

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

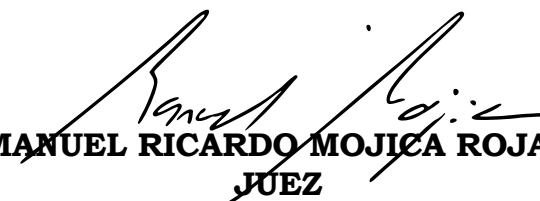
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2019-00163.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante (Núm. 25. C.P.), encaminada a requerir a **SANITAS E.P.S.**, para que suministre información sobre la empresa que tiene afiliado al demandado **JULIÁN URIBE SIERRA**, téngase en cuenta que la misma resulta improcedente, por cuanto no existe un requerimiento previo por parte del interesado a dicha corporación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4^{o1} del artículo 43 y el numeral 6^{o2} del artículo 78, ambos del Código General del Proceso.

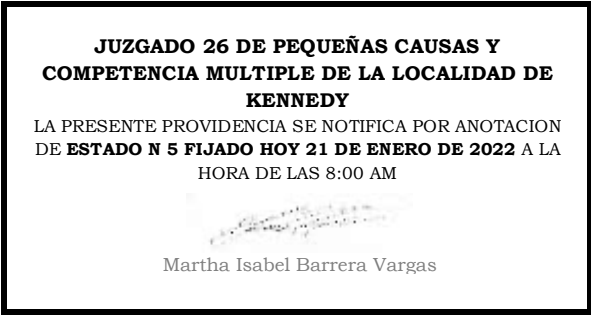
Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud tendiente a que se oficie a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA** para que informe el trámite surtido al oficio “N°21-00300 de 19 de febrero de 2021” (Núm. 7. C.M.C.), esta también es improcedente, toda vez que el 14 de mayo de 2021 la entidad citada envió comunicado en el que indicó “(...) *que se inscribió la medida de embargo ordenado (...) sobre el vehículo de placas DLO – 132*” (Núm. 14. C.M.C.).

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ C.G.P. Art. 43 “4. “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.

² C.G.P. Art. 78 “6. “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”.



(3)

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c2f279289ef140710510d5a2b08f5414b93ebaa4faa511a00a383e8ff79760**
Documento generado en 20/01/2022 11:35:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>